

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXXVII - Nº 187
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 08 DE OCTUBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 12/2009. Bonificaciones mensuales extraordinarias para todas las prestaciones. Prórroga e incorporación al haber previsional. Visto: Que por Asambleas Generales Extraordinarias de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios realizadas el 19 de diciembre de 2008 y 21 de agosto de 2009, se aprobó la liquidación de sendas bonificaciones generales mensuales graciables extraordinarias de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.-) y doscientos pesos (\$ 200.-) respectivamente, para todas las prestaciones previsionales, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 la primera y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009 la segunda. Que la liquidación de dichas bonificaciones se justificaron a la luz del proceso inflacionario habido en el País, su impacto en los precios de bienes y servicios, y la imposibilidad de realizar en lo inmediato un incremento de los aportes personales a los afiliados activos, habida cuenta que el último aumento se había materializado en diciembre de 2008. Que para mantener el equilibrio actuarial incorporando ambas bonificaciones al haber previsional, es necesario un incremento nominal de los aportes del orden del 102,6 %, de los cuales un 47,37 % corresponde al incremento del haber previsional utilizado como base de aplicación de dichos porcentuales, y el resto a la necesidad de incrementar los porcentuales correspondientes a cada una de las categorías de aportación vigentes para garantizar el equilibrio actuarial. Que es intención del H. Directorio que los aportes personales recepten en primer término el incremento correspondiente a la primera de las causas citadas precedentemente, es decir por el incremento de los haberes previsionales, difiriendo la modificación de los porcentuales de aportes vigentes en función que se están impulsando modificaciones a la Ley 8349 que podrían no hacerlos necesarios. Por ello, se considera prudente el diferimiento indicado ut supra, y solo para el caso en que las modificaciones impulsadas no pudieran llegar a su concreción proponer a la Asamblea Extraordinaria un nuevo incremento de aportes. Que se considera conveniente que la incorporación de las bonificaciones al haber previsional se realice de forma gradual, a fin que el impacto en los aportes personales se prorratee en el tiempo, fijando como fecha límite para ello el 01/07/2010. Que por tal motivo será necesario prorrogar parte de la liquidación de bonificaciones hasta el mes de junio de 2010. Considerando: Que por Ley N° 8349, el Estado Provincial delega en la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, otorgándole carácter de Persona de Derecho Público No Estatal, la administración del Sistema Previsional de los Profesionales en Ciencias Económicas que ejerzan su profesión bajo la jurisdicción provincial, otorgándole al H. Directorio las facultades de Administración de dicho Sistema (Artículo 1, 2, 3, 4, 30, 33 y 37 Ley 8349). Que la Caja tiene carácter autónoma e individualidad económica financiera propia, siendo administrada por sus afiliados (Art. 2, Ley 8349). Que en este marco legal de personería, competencias y atribuciones, el H. Directorio tiene facultades para resolver el pago de bonificaciones con carácter extraordinario, ad referendum de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Que el artículo treinta de la Ley 8349 también posibilita al H. Directorio - ad referendum de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto - a modificar los haberes previsionales. Por ello, El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1º: Ad referendum de lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios: a) Incorpórase a partir del 01/11/2009 al haber previsional el importe de doscientos pesos (\$ 200.-) correspondiente a la bonificación general mensual graciable extraordinaria aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21/08/2009. b) Respecto de la bonificación general mensual graciable extraordinaria aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/04/2008 y prorrogada según lo dispuesto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19/12/2008, dispónese lo siguiente: 1.- Su prórroga desde el 01/01/2010 hasta el 28/02/2010 por el importe de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-), y desde el 01/03/2010 al 30/06/2010 por el importe de pesos ciento veinticinco (\$ 125.-). 2.- La incorporación al haber previsional a partir del 01/03/2010 del importe de ciento veinticinco pesos (\$ 125.-), y a partir del 01/07/2010 del importe de los restantes pesos ciento veinticinco (\$ 125.-). Artículo 2º: Para el caso que al momento de haberse incorporado la totalidad de las bonificaciones al haber previsional no hubieran sido aprobadas por la Legislatura las modificaciones a la Ley 8349 que permitan la recuperación de la situación de equilibrio actuarial, el Directorio deberá disponer la realización de los estudios técnicos actuariales

necesarios para proponer a la Asamblea Extraordinaria de Afiliados los ajustes que resultaren necesarios. Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 05 de octubre de 2009. H. Directorio.

Nº 23730 - \$ 295.-

PARTIDO DESARROLLO Y TRANSPARENCIA

Solicitud de Reconocimiento de la Personalidad Jurídico Política Municipal

El Juzgado Electoral Provincial - de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley Provincial N° 9572 - hacer saber que la Junta Promotora de la Agrupación política denominada "Desarrollo y Transparencia" con fecha 11 de Agosto de 2009 ha iniciado el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política municipal para actuar en el ámbito de la localidad de Villa Carlos Paz (Dpto. Punilla) de esta provincia. Fdo.: Marta Elena Vidal - Juez Electoral Provincial; ante mí: José M. Pérez Corti - Secretario Electoral.

4 días - 22908 - 14/10/2009- s/c.

POLICIA DE CORDOBA COMISARIA PRIMERA

Resolución de Jefatura de Policía N° 44603/2009: En la ciudad de Córdoba, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil nueve, el Comisario Ricardo Marcelino Galarza, a cargo de la Comisaría Primera, a los efectos legales que correspondan, hace constar: que comparece ante el suscripto y secretario autorizado, la Oficial Subinspectora (r) Patricia del Valle Cejas M.I. N° 17.995.453, a quien por este acto se lo notifica, de la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 180/09 que en sus partes pertinentes dice: "visto el Expediente N° 0002-028029/2009 y Considerando: Resuelve: 1. Declarar abstracta la solicitud de pago sustitutivo de las licencias pendientes de uso de la Oficial Subinspectora (r) Patricia del Valle Cejas M.I. N° 17.995.453 en virtud de las consideraciones efectuadas en el análisis del presente. 2. No hacer lugar el pago de intereses solicitados por la causante, por resultar legalmente improcedente. 3. Hacer lugar al pago de la actualización dineraria solicitada, resultante del recalcu económico correspondiente de los beneficios oportunamente liquidados en concepto de indemnización sustitutiva por licencias no gozadas reconocidas y cuyos montos fueron abonados oportunamente, conforme con el haber mensual para la jerarquía de que se trata vigente al mes de Noviembre/2008 y proceder al pago de la diferencias resultante, todo ello por resultar legalmente procedente, conforme a las consideraciones efectuadas en el análisis precedente. 4. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique a la causante del contenido de la presente y demás efectos. 5. Al Departamento Finanzas, a los fines que se haga efectivo a la interesada el pago de los beneficios reconocidos en el punto 3, monto que asciende a la suma de pesos cinco mil novecientos treinta y uno con noventa y un centavos (\$ 5.931,91) en concepto de recalcu de beneficios vacacionales pendientes de uso. Siendo la imputación presupuestaria correspondiente al vigente año. Protocolícese. Jefatura de Policía, Resolución N° 44603/2009. Firma ilegible Crio. General Daniel Alejandro Notificado.

5 días - 21721 - 15/10/2009 - s/c.

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-008957/2005 "PASCUAL CESAR JOSE - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr.Sra. PASCUAL CESAR JOSE, D.N.I. N° 06.698.466 sobre un inmueble de 87 has. 2246 m2, Ubicado en el Dpto. Cruz del Eje, Pedanía Candelaria, Lugar Las Cañadas, paraje La Quinta, camino Pcial a Villa de Soto s/n, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Pascual César, en su costado Sur con Heredia y otros, en su costado Este con Pascual Cesar y camino Pcial a Villa de Soto y en su costado Oeste con Romero Jorge, siendo su número de cuenta de la parcela antes mencionada N° 140205594414, según información de la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba, Distrito Catastral N° 4 de Cruz del Eje,- cita al Titular de la Cuenta antes mencionada

SR. SUC. PASCUAL CESAR y/o sus sucesores y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 05/08/09. (Art. 14 Ley 9150, en caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción.).-

5 días - 22829 - 15/10/2009 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-008956/2005 "PASCUAL CESAR JOSE - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr.Sra. PASCUAL CESAR JOSE, D.N.I. N° 06.698.466 sobre un inmueble de 195 has. 1947 m2, Ubicado en el Dpto. Cruz del Eje, Pedanía Candelaria, Lugar Las Cañadas, paraje Oro Grueso, camino Pcial a Villa de Soto s/n, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Bazán Fortunato, en su costado Sur con Pascual Cesar, en su costado Este con Pascual Cesar y camino Pcial a Villa de Soto y en su costado Oeste con Río de la Candelaria, siendo su número de cuenta de la parcela antes mencionada N° 140205594406, según información de la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba, Distrito Catastral N° 4 de Cruz del Eje, - cita al Titular de la Cuenta antes mencionada SR. SUC. PASCUAL CESAR y/o sus sucesores y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 05/08/09. (Art. 14 Ley 9150, en caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción.).-

5 días - 22830 - 15/10/2009 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el Expte. Nro 0535-094408/2009 "VALENZUELA NEMESIO ARMANDO- SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN Expte N° 0535-094408/2009" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr/a. Valenzuela Nemesio Armando, DNI17.249.301, sobre un inmueble de 446,54 mts2 según plano de mensura de posesión, ubicado en el Dpto Minas - Pedanía Guasapampa, Localidad La Playa, calle Calle Publica s/n, que linda según plano de mensura, el cual ha sido acompañada en autos, en su costado Norte. Calle Publica-Sur con Posesion de Sr. Agüero Carlos Hector-Oeste con Posesion del Sr. Agüero Carlos Hector-Este con Calle Publica, siendo sus datos identificatorios; Numero de Cuenta: 20-03-1869326-8 Domino N 4013 Folio 5702 Año 1982, cita a los Titulares ONTIVERO JUAN LEONOR y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 17/09/09. (Art. 14 Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...)

5 días - 20219 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 29 de Junio de 2009 - ZLOTOGORA HÉCTOR BERNARDO - REF.: EXPTE. N° 0562-063792/2009 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-063792/2009 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente ZLOTOGORA HÉCTOR BERNARDO, CUIT N° 20-12333819-8, inscripto en el ISIB bajo el N° 270-46542-1, con domicilio tributario en calle Av. Renault Argentina N° 1908 de la Ciudad de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias - el que expresa: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos; ...".- En el caso en cuestión, el contribuyente no ha cumplimentado lo solicitado mediante Requerimiento R.4 N° 1-006.773 de fecha 17/12/2007, el cual requiere que en el plazo de cinco (5) días EXHIBA y APORTE en el domicilio Rivera Indarte 742, Primer Piso, la siguiente documentación, a disposición de esta Dirección, con respecto al citado contribuyente: 1) Presentación y fotocopia de DDJJ en

el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos: 2005/01 al 2005/12 - 2006/01 al 2006/11 - 2007/01 al 2007/12.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En Consecuencia, El Director de la Dirección de Policía Fiscal, En su carácter de Juez Administrativo, Procede a: 1° Instruirle al contribuyente ZLOTOGORA HÉCTOR BERNARDO del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFIQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 10 de Septiembre de 2009 - REF. EXPTE N° 0562-063792/2009 - ZLOTOGORA HÉCTOR BERNARDO Av. Renault Argentina N° 1908 - (5017) - Ciudad de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 29/06/2009, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 23071 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 22 de junio de 2009 - BOGNI EMILIO JOSE - REF.: EXPTE. N° 0562-063758/2009 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-063758/2009 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente BOGNI EMILIO JOSE, Inscripto en el ISIB bajo el N° 214-08203-9, CUIT N° 20-05270024-9, con domicilio tributario en calle Intendente Vila N° 1366 de la localidad de Mina Clavero - Provincia de Córdoba-, no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 5 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias - al no "Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos". En el caso en cuestión: el contribuyente no ha cumplimentado con lo solicitado en el Acta de Requerimiento R-4 N° 1-018.474 de fecha 05 de Junio de 2008 en la que se requería que en el plazo de quince (15) días exhiba y aporte las Declaraciones Juradas y/o comprobantes de pago en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los periodos Enero a Diciembre de 2005, Enero a Diciembre de 2006, Enero a Diciembre de 2007, Enero a Abril de 2008, ambos inclusive; y comprobantes de pago del Impuesto a la Propiedad Automotor respecto del dominio WMF634, por los periodos 10 y 20/2005; 10, 20 y 50/2006, 10, 20 y 50/2007 y 10/2008, en la forma y condiciones establecidas en el requerimiento supra- mencionado, según consta a fs. 03 de las presentes actuaciones.- Asimismo el contribuyente BOGNI EMILIO JOSE no ha dado cumplimiento a lo solicitado en Acta de Requerimiento de Información OCD N° 1.000.752 de fecha 04/06/2008, consistente en la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos - Formulario 404/E - Resolución Normativa N° 1/2007 en la forma y condiciones establecidas en el requerimiento supra- mencionado. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplado en el Art. 37 inc. 5 del Código Tributario Provincial, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos (\$200,00) y máximo (\$10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En Consecuencia el Director de Policía Fiscal Procede a: 1° Instruirle al contribuyente BOGNI EMILIO JOSE el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.-4°) NOTIFIQUESE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN - CÓRDOBA, 13 de Agosto de 2009 - REF. EXPTE N° 0562-063758/2009 - BOGNI EMILIO JOSE 9 de Julio N° 471 - Pueblo Sarmiento - (X5871XAI) Pcia. de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal, hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 22/06/2009, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o la Delegación más próxima a su domicilio.

5 días - 23070 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 15 de abril de 2009 - RUFEIL VIVIANA REF.: EXPTE: 0562-061978/2009 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-061978/2009, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la contribuyente RUFEIL VIVIANA, inscripta en el ISIB bajo el N° 270-54593-9, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 27-24067857-3, con domicilio tributario en calle Paraná N° 475, Piso 12, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge

del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponderables". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 032677 de fecha 13 de diciembre de 2007 en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1/2007 publicada en el Boletín Oficial el 15/08/2007.- Asimismo, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento N° 1-010.549 de fecha 13 de diciembre de 2007, en el cual se le requería que en el plazo de cinco (05) días exhiba y aporte en el domicilio de esta Dirección, original y copia de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al periodo Octubre 2007.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle a la contribuyente RUFEL VIVIANA el sumario legislado en el Art.72 del Código Tributario Provincial. 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 12 de agosto de 2009 - REF. EXPTE N° 0562-061978/2009 - RUFEL VIVIANA - San Jose de Calasanz N° 306 - CP (X5000LHH) - Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 15/04/09, la cual se adjunta.- QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO. P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 23069 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 29 de Junio de 2009 - BENCI CARLOS LUIS - REF.: EXPTE. 0562-063806/2009 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-063806/2009, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente BENCI CARLOS LUIS, inscripto en el ISIB bajo el N° 218-12759-2, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 20-30540022-0, con domicilio tributario en Calle Paul Verlaine N° 213, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento de Información OCD N° 18971 de fecha 24 de Enero de 2008, notificado con fecha 15 de Febrero de 2008, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos -Formulario electrónico F 404 E- Resolución Normativa N° 1 de fecha 16/07/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007 Art. 6 y 7, y modificatorias, en el plazo de Cinco (5) días otorgado a tales efectos en el mencionado requerimiento. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, el cual establece: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponderables", conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo y máximo son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente. En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al contribuyente BENCI CARLOS LUIS el sumario legislado en el Art.72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 21 de Agosto de 2009 - REF. EXPTE N° 0562-063806/2009 - BENCI CARLOS LUIS. Carcano N°2010. (CP: X5152) -Villa Carlos Paz. Pcia. de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 29/06/2009, la cual se adjunta.- QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 23073 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

CÓRDOBA, 07/08/09 - SOLA MARÍA ELENA - REF.: EXPTE. N° 0562 -064044/2009 - De

las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-064044/2009 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el Contribuyente: SOLA MARÍA ELENA - CUIT N° 27-12672497-2, Inscripto en el ISIB bajo el N° 250-38583-8, con domicilio tributario en calle Chile 176 de la ciudad de Alta Gracia - Provincia de Córdoba -, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias - el que expresa: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponderables; ...".- En el caso en cuestión, el contribuyente no ha cumplimentado lo solicitado mediante Requerimiento de Información OCD N° 053507 de fecha 18/01/2008, en el plazo otorgado en el mismo de cinco (5) días, el cual requiere "Remita al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de la Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F-404 E - Resolución Normativa N° 34/2007 de fecha 03-07-2007 (B.O. 13-07-2007), hoy Resolución Normativa 01/2007 (B.O. 15-08-2007)".- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En consecuencia, El Director de la Dirección de Policía Fiscal, En su carácter de Juez Administrativo, Procede a: 1°) Instruirle al Contribuyente: SOLA MARÍA ELENA del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 20/08/2009 - Ref: Expte. N° 0562-064044/2009 - SOLA MARÍA ELENA CHILE 176 - ALTA GRACIA PCIA. DE CÓRDOBA (C.P. X5186EOD) El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 07/08/2009, la cual se adjunta.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 23074 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 07/08/09 - PACHECO HÉCTOR HUGO REF.: EXPTE. N° 0562-064047/2009 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-064047/2009 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el Contribuyente: PACHECO HÉCTOR HUGO - CUIT N° 20-14533007-7, Inscripto en el ISIB bajo el N° 270-12375-9, con domicilio tributario en calle Chile 380 de la ciudad de Alta Gracia - Pcia. de Córdoba -, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias - el que expresa: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponderables; ...".- En el caso en cuestión, el contribuyente no ha cumplimentado lo solicitado mediante Requerimiento de Información OCD N° 053506 de fecha 17/01/2008, en el plazo otorgado en el mismo de cinco (5) días, el cual requiere "Remita al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de la Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F-404 E - Resolución Normativa N° 34/2007 de fecha 03-07-2007 (B.O. 13-07-2007), hoy Resolución Normativa 01/2007 (B.O. 15-08-2007)".- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En consecuencia, El Director de la Dirección de Policía Fiscal, En su carácter de Juez Administrativo, Procede a: 1°) Instruirle al Contribuyente: PACHECO HÉCTOR HUGO del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 20/08/2009 - Ref: Expte. N° 0562-064047/2009 - PACHECO HÉCTOR HUGO CHILE 380 - ALTA GRACIA - PCIA. DE CÓRDOBA (C.P. X5186EOH) - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 07/08/2009, la cual se adjunta.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier

trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 23075 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0613/2009 - Córdoba, 09 SEP 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6616/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente MALDONADO SUSANA ELIZABETH, inscripta en el ISIB bajo el N° 270137008, con domicilio tributario en calle Creyu 8179 B Lasalle, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-11-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 21-05-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 24-10-07, retroactivo al 16-04-01. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente MALDONADO SUSANA ELIZABETH una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VENTISEIS (\$ 26,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22690 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0210/2008 - Córdoba, 10 NOV 2008 - VISTO, este expediente N° SF 6053/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente TULIAN GABRIEL LUIS, inscripta en el ISIB bajo el N° 211259221, con domicilio tributario en calle Publica S/N, de la Localidad Los Reartes, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 16-11-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 08-08-07, retroactivo al 21-06-07. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo

suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente TULIAN GABRIEL LUIS una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE (\$ 27,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22691 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0566/2009 - Córdoba, 08 SEP 2009 - VISTO, este expediente N° (SF 6915/09), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable TRUST & DEVELOPMENT S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 300022481, y con domicilio en calle Gral. J. A. Lavalleja N° 1950 - Torre I Piso 3 Dpto "B" de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18-03-09, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 23/07/2009. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2001, Enero, Marzo a Diciembre 2002, Enero a Diciembre 2003 y Enero a Julio 2004, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 16-05-07 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T. Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la

aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable TRUST & DEVELOPMENT S.A. una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 22693 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 656/2009 - Córdoba, 11 SEP 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6457/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente FRANCO RICARDO JOSE, inscrita en el ISIB bajo el N° 270078702, con domicilio tributario en calle Tomas Garzon 865, de la Localidad Oncativo, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 25-09-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 20-05-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 07-01-08, retroactivo al 01-07-05. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente FRANCO RICARDO JOSE una multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VENTICUATRO (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22694 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0559/2009 - Córdoba, 08 SEP 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6619/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente LATELLA FRIAS CONSTANZA, inscrita en el ISIB bajo el N° 270039316, con domicilio tributario en calle Urquiza 80 Piso 3 -Dpto E, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-11-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 15-05-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 12-01-07, retroactivo al 30-11-98. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente LATELLA FRIAS CONSTANZA una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UNO (\$ 31,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22695 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0278/2009 - CÓRDOBA, 26 MAY 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6653/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente TERNAVASIO VICTOR HUGO, inscrita en el ISIB bajo el N° 250986688, con domicilio tributario en calle Suipacha 2822 B° Pueyrredon, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18-11-2008. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin objeción alguna. QUE con fecha 16/02/09 la parte se notifica de la Resolución DJR-M 0017/2009, mediante la cual se le aplica una multa de Pesos SEISCIENTOS (\$ 600,00) en virtud de haber incurrido en la infracción a los deberes formales establecida en el Art. 37 incs 3.- Que con fecha 27/02/2007 la parte presenta un escrito en el que expone lo que a continuación se sintetiza: "... solicito se me exima del pago de la multa por incumplimiento de deberes formales, en virtud del fallecimiento de mi esposo, ya que por cuestiones económicas me resulta imposible asumir este compromiso ..." Que todo lo antes dicho se encuentra constatado y comprobado. Cabe aclarar que esta información produciría la extinción de la obligación por fallecimiento del titular según lo establece el Art. 75 del C.T.P. Por ello; LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE

LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ART 1: DECLARAR LA NULIDAD a todo lo actuado. ART 2: ARCHIVAR las presentes actuaciones, no encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art. 61 del C.T.P. ART 3: PROTOCOLICÉSE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22692 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0560/2009 - Córdoba, 08 SEP 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6552/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente MINUET WALTER RUBEN, inscripta en el ISIB bajo el N° 270571182, con domicilio tributario en calle Chorroarin 2765 B San Jorge, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-10-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 21-05-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 14-09-07, retroactivo al 30-04-06. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente MINUET WALTER RUBEN una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22696 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0614/2009 - Córdoba, 09 SEP 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6688/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO, inscripta en el ISIB bajo el N° 9042348121, con domicilio tributario en calle Rufino Zado 829 - Barrio Bella Vista, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23-12-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín

oficial el 15-05-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 09-11-07, retroactivo al 31-05-99. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA (\$ 30,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22697 - 15/10/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0584/2009 - Córdoba, 08 SEP 2009 - VISTO, este expediente N° SF 6609/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente VILLAR CARLOS SERGIO, inscripta en el ISIB bajo el N° 250238169, con domicilio tributario en calle Dinkeldein 1357, de la Localidad Rio Cuarto, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-11-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 15-05-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 26-10-07, retroactivo al 30-09-94. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales,

se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE RECAUDACION EN SU CARACTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTICULO 1º.- APLICAR al contribuyente VILLAR CARLOS SERGIO una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 22698 - 15/10/2009 - s/c.-

LICITACIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas para la Licitación Pública Nº 263/09. Objeto: Contratar el servicio de mantenimiento integral de computadoras, impresoras, scanners y accesorios con destino a diversas dependencias del Poder Judicial de la Nación durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 2010 y el 31 de Diciembre de 2011. Valor del pliego: pesos mil ciento noventa y dos con treinta centavos (\$ 1.192,30). Venta y retiro de pliegos: Dirección General de Administración Financiera - Departamento de Compras, sito en Sarmiento 877, 6º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes, de 08,30 a 12,30 hs. Para mayor información: web: www.pjn.gov.ar. Plazo de consultas y visitas: hasta el día 6 de Noviembre de 2009 inclusive, a través de la Dirección General de Tecnología, Libertad 731, 8º Piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 15 hs. Tel. 011-4370-4902. Lugar, fecha y hora de la apertura: Sarmiento 877, 1º Subsuelo, Capital Federal. El día 18 de Noviembre de 2009 a las 11,00 horas.

2 días - 23369 - 9/10/2009 - \$ 132.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública Nº 34/09 (Ley 13064)

1º Etapa Plan de Recuperación Ambiental Provisión y movimiento de suelo. Preadjudicatario: CSI Construcciones y Servicios de Ingeniería S.R.L. Gral. Güemes 948 - Bº Pueyrredón (5013) Córdoba. Monto: \$ 144.343,27.

Nº 23364 - \$ 28.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Declarar desierta la Licitación Privada Nº 04/2009 (Ley 13064) - "Reparación Desagües Pluviales Edificio Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales - 2º llamado".

Nº 23366 - \$ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública Nº 48/09 (Ley 13064)

Regularización instalaciones eléctricas Edificio integrador - Facultad de Ciencias Químicas. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez Nº 2200, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Apertura: 12/11/2009 - 11 horas. Valor del pliego: \$ 466.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras).

10 días - 23363 - 22/10/2009 - \$ 310.-

MUCIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

Licitación Pública

Objeto: Adquisición de una motoniveladora Nueva, articulada, sin uso, cero Km. Valor del

pliego: \$ 6.000.- Adquisición en sede Municipal (Tesorería) 7,00 a 17,30 hs. Presentación de las Ofertas: hasta viernes 23 de Octubre de 2009 - 10,00 hs. Apertura de sobres: viernes 23 de Octubre de 2009 - 12,30 hs.

Nº 22503 - \$ 28.-



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 03/2010

Adquisición de POLLO EVISCERADO, con destino a los Establecimientos de Capital e Interior, dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para CUATRO (04) meses del año 2010. APERTURA: 23/10/2009, HORA: 15:00, MONTO: \$149.000,00, AUTORIZACION: Resolución Nº 86/2009 de la Señora Director de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 149,00), presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba.

2 días - 23708 - 9/10/2009- s/c